

Antropología Histórica e Historia del Derecho. El aporte de Ana María Lorandi (*in memoriam*)



Alejandro Agüero*

Fecha de recepción: 21 de junio de 2017. Fecha de aceptación: 21 de noviembre de 2017.

Resumen

Tomando en consideración los últimos estudios de Ana María Lorandi -enfocados sobre aspectos políticos institucionales del orden colonial-, en este ensayo procuramos mostrar cómo, a través de dichos trabajos, Lorandi abrió camino a una nueva relación interdisciplinaria entre la antropología histórica (tal como ella concebía esta disciplina) y la nueva historia del derecho. En primer lugar, partiendo del llamado giro jurídico de la historia política, analizamos las condiciones que hicieron posible aquella relación, particularmente las vinculadas con los giros metodológicos en el campo de las ciencias sociales (giro culturalista, lingüístico, antropológico). En segundo lugar, mostramos cómo Lorandi incorporó elementos esenciales de la nueva historia del derecho a sus estudios últimos de antropología histórica, destacando también algunas divergencias interpretativas. Por último hacemos una breve reflexión sobre los posibles resultados de esa relación interdisciplinaria a la que Lorandi contribuyó decididamente en el ambiente académico local.

Palabras clave

Nueva Historia del Derecho
Antropología Histórica
Ana María Lorandi

Abstract

Taking into account the latest studies by Ana María Lorandi -focused on institutional and political aspects of the colonial order-, we try to show in this essay how, by means of those studies, Lorandi opened up the way to a new interdisciplinary relationship between historical anthropology (just as she conceived this discipline) and the new legal history. In the first place, beginning with the so-called "legal turn" in political history, we analyze the conditions that made that relationship possible, particularly those related to the methodological turns in the field of social sciences (culturalist, linguistic, anthropological turn). Secondly, we show how Lorandi incorporated essential elements of the new legal history into her studies on historical anthropology, also highlighting some interpretative divergences. Finally we make a brief reflection on the possible outcomes of this interdisciplinary relationship to which Lorandi decidedly contributed in the local academic environment.

Keywords

New Legal History
Historical Anthropology
Ana María Lorandi

* Universidad Nacional de Córdoba (UNC) – Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (CIJS) – Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Director de la Revista de Historia del Derecho de Buenos Aires. aleaguero@hotmail.com

El “giro jurídico”: ¿un nuevo giro historiográfico?

En un reciente trabajo, Annick Lempérière apela a la expresión “giro jurídico” (*“tournant juridique”*) para dar cuenta de un movimiento historiográfico que ofrece, según su punto de vista, las herramientas adecuadas para una mejor comprensión no sólo del orden jurídico de la Monarquía católica sino también de la especificidad constitucional de las revoluciones hispanoamericanas. Según la reconocida americanista francesa, dicho movimiento es fruto de la “nueva historia del derecho”, una corriente historiográfica desarrollada en forma paralela a la renovación de la historiografía política y caracterizada por la adopción de un *“approche anthropologique et critique”* (Lempérière, 2017: 4).

El encuentro interdisciplinario entre la nueva historia del derecho y la historia política americanista es un fenómeno que se ha venido intensificando en los últimos años y, a juzgar por el análisis que nos ofrece Lempérière (2017), los resultados son positivos, aun cuando para ello haya sido necesario superar algunos desafíos derivados de los condicionamientos propios de cada disciplina. Las posibilidades y reparos que suscita este intercambio, más allá del valor de sus resultados, fueron objeto de un dossier publicado en 2012 en la revista *Polhis* que bien puede considerarse, en sí mismo, como un testimonio del intenso diálogo entre ambas disciplinas (Barriera y Tío Vallejo, 2012). Aun así, se trata de un diálogo relativamente reciente, tal vez imperceptible una década atrás. Hay indicios para sostener que hacia 2007 la historiografía política atravesaba un proceso de renovación -que implicaba, entre otras cosas, tomar en serio la dimensión del orden normativo-institucional- sin recurrir aún a la ya para entonces nueva historia del derecho (Ternavasio, 2017).

Con independencia del tiempo y la intensidad que pueda reconocerse a ese proceso de diálogo interdisciplinario, es plausible pensar que se trata de un epifenómeno del amplio debate que, desde mediados del siglo pasado, sacudió todo el campo de las humanidades y las ciencias sociales. En este sentido, el “giro jurídico” no sería más que una consecuencia, o una particular manifestación, de otros giros precedentes (Agüero, 2012) que sometieron a esas disciplinas a una constante autorreflexión sobre sus premisas metodológicas y sobre el estatuto de sus resultados, comenzando por el “giro lingüístico” y por lo que más laxamente se ha llamado “giro culturalista”. A comienzos de este siglo, Ana María Lorandi y Guillermo Wilde exponían con prolija enjundia las múltiples convergencias que se habían abierto en el terreno de las humanidades, principalmente entre historia y antropología, a partir de lo que allí también designaban como el “giro contemporáneo de la teoría social” (Lorandi y Wilde, 2000: 41).

En la tarea de redefinir el campo de estudio de una etnohistoria que comenzaba a tomar como objeto no sólo a los llamados grupos “étnicos” sino también a aquellos situados entre los niveles medios y altos de la jerarquía colonial, Lorandi no dejaría de insistir en las vinculaciones entre antropología e historia, apuntando así a consolidar una práctica académica que ya bien podía identificarse como “antropología histórica” (Lorandi, 2012). Con independencia de las dudas que pudiera suscitar la emergencia y consolidación de nuevas tradiciones disciplinares, difícilmente puedan cuestionarse los beneficios mutuos que derivaron de las relaciones entre historia y antropología (Míguez, 2012). Sobre esos fundamentos resultaba plausible que los itinerarios de dicha antropología histórica pudieran encontrarse con los derroteros de una historia del derecho que primero había girado hacia la historia (saltando el cerco de su originaria concepción como disciplina jurídica) para adoptar, a su vez, aquel enfoque antropológico que Lempérière señala hoy como su rasgo de identidad.

Como lo hemos dicho, el encuentro interdisciplinario ha sido un efecto obligado de los sucesivos giros teóricos y metodológicos ocurridos en el campo de las humanidades y

las ciencias sociales. Estos giros implicaron, entre otras cosas, volver la mirada sobre las propias condiciones de producción de cada disciplina, lo que puso en evidencia los sesgos contextuales derivados de la división académica del trabajo que venía funcionando desde el siglo XIX. Ésta ya no parecía justificada en una segmentación inocua del objeto, y debía considerarse como un elemento más de la larga cadena de condicionantes del proceso de producción de conocimiento. Al fin y al cabo, como sugerían Lorandi y Wilde, las “disciplinas disciplinan” (Lorandi y Wilde, 2000: 67) y ello hizo necesario asumir los límites de ese disciplinamiento para poder traspasarlos, aunque esto en ocasiones sólo significara ampliar nuestro universo de lecturas.

En su desafío a la “isocronía del péndulo”, Lorandi y Wilde hablaban del “matrimonio promisorio” entre historia y antropología, en un epígrafe que comenzaba recordando la réplica al apotegma de Maitland, según el cual “la antropología debía escoger entre ser historia o no ser nada”; la réplica, recordemos, había sido enunciada por Evans-Pritchard para quién la historia debía escoger entre ser “antropología social o no ser nada” (Lorandi y Wilde, 2000: 59). Casi dos décadas antes, el mismo contrapunto entre el historiador del derecho inglés y el antropólogo (también inglés) había sido utilizado por Bartolomé Clavero – uno de los fundadores de la nueva historia del derecho – para abrir un ensayo titulado “Historia y antropología: de la división convencional de las ciencias sociales” (Clavero, 1981). Con independencia de la apuesta que hacía Clavero entonces para la superación de los sesgos disciplinares, señalando una “verdadera exigencia de unión transdisciplinar” para el estudio del “objeto institucional” (Clavero, 1981: 30), el caso sirve como testimonio del desarrollo en paralelo, inconexo por largo tiempo, de toda una serie de preocupaciones comunes que precedieron a los encuentros e intercambios que hoy se observan entre historiadores del derecho e historiadores sociales (Barriera y Tío Vallejo, 2012), entre historia del derecho e historia de la justicia (Lacchè y Meccarelli, 2012) o incluso en el mencionado “giro jurídico” de la historia política americanista (Lempérière, 2017).

No sería exagerado decir que lo nuevo de la nueva historia del derecho, además de la reflexión sobre la función legitimadora y la historización de su propia tradición (Hespanha, 1996), estuvo esencialmente vinculado a la asunción de un punto de vista antropológico, algo que la convirtió en un producto atractivo para historiadores que ya transitaban el giro culturalista y que exploraban la densidad estructural de las instituciones y del orden jurídico en la sociedad pre-contemporánea. En el medio local, Ana María Lorandi tuvo un papel fundamental en el movimiento que llevó a la indagación etnohistórica a focalizarse, en clave de antropología histórica, sobre actores vinculados al gobierno de la sociedad colonial (cabildos, “funcionarios” civiles y militares, obispos, etc.); este giro requería una adecuada comprensión de la estructura institucional. Las condiciones estaban dadas para que la antropología histórica vernácula entablara diálogo con la nueva historia del derecho.

De la antropología a la historia del derecho, teología mediante

En 2008, Lorandi publicó *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología histórica*. El remate del título muestra la constante vocación de afirmar aquel campo disciplinar formado por, o en, la intersección de la antropología y la historia. Se trata de una obra que expone resultados que habían ido madurando en años precedentes, enfocados sobre las tensiones que durante el siglo XVIII afectaron el orden colonial, con una mirada especialmente puesta sobre la acción de ciertos oficiales de la corona y su peculiar condición de “funcionarios borbónicos”. Si no estamos equivocados, se trata del texto en el que, por primera vez, Ana María Lorandi incorporó, de modo significativo, referencias a la nueva historia del derecho. Nada menos que en el primer párrafo del prefacio, Lorandi cita a António

Manuel Hespanha –otro de los grandes mentores de la nueva historia del derecho– para comparar el derrotero intelectual del historiador del derecho portugués con el suyo propio; lo hace en estos términos: “partiendo de la antropología comencé a incursionar en la historia política desde la problemática de la teología moral y terminé en la historia del derecho” (Lorandi, 2008: 11).

Esas palabras de Lorandi se hacían eco así del prefacio de una de las obras icónicas para la nueva historia del derecho, donde Hespanha reconocía cómo las lecturas de Goody, Foucault o Bourdieu le habían aportado nuevas claves para pensar el modelo político del antiguo régimen; cómo la deconstrucción de la noción de “estado” y de la idea de “derecho oficial” lo habían conducido “a la ética, a la teología moral, a la historia de los sentimientos” en la búsqueda de los “fundamentos casi olvidados del orden social”, de los elementos ordenadores y constitutivos de una sociedad ajena (Hespanha, 1993: 13-14). No es casual que el punto de encuentro fuera la teología moral. Este campo de saber, junto con la doctrina del *Ius Commune* (fuertemente inspirada en aquél), ofrecía a los historiadores del derecho una ventana para reconocer los fundamentos antropológicos del orden social gestado en la baja edad media y vigente durante la experiencia “moderna”, al menos en el extenso ámbito de la monarquía católica. Para autores como Hespanha o Clavero, la literatura moral y jurídica se había convertido en la fuente primaria por excelencia para comprender la “epistemología del derecho moderno” (Clavero, 1985), la “economía de la cultura” (Hespanha, 1993), la “antropología católica de la economía moderna” (Clavero, 1991a), la concepción del sujeto y el basamento propiamente doméstico (Clavero, 1989; 1993-1994) de una “antropología política” pre-contemporánea (Hespanha, 1996) en la que, entre otras alteridades, era posible reconocer “tanás personas como estados” (Clavero, 1986).

La teología moral podía erigirse, así, en punto de encuentro entre un estudio de antropología política enfocado sobre el mundo colonial y la nueva historia del derecho; y esto era así, en la medida en que el discurso ético-teológico mostraba, como pocos otros, el peso estructurante de la cultura, los fundamentos “olvidados” de un orden (también jurídico) dentro del cual, y desde el cual, los oficiales, los “funcionarios borbónicos” que interesaban especialmente a Lorandi, actuaban. Aquel marco cultural que daba sentido a las palabras documentadas de los “funcionarios borbónicos” venía siendo escudriñado, como se puede apreciar, desde los años 80 por los representantes más conspicuos de la nueva historia del derecho. Se trataba de estudios que apelaban de modo sistemático a una clave de lectura antropológica que los alejaba de la tradicional historia del derecho. Dicha clave pasaba por asumir la alteridad del viejo orden, desmontando la “política implícita de la idea de continuidad”, rechazando la aparente atemporalidad de los conceptos político-jurídicos e interpellando el sesgo teleológico inherente a la idea de progreso en el campo institucional (Hespanha, 1996; Hespanha, 2002: 15-56).

Asumir la alteridad del pasado institucional fue una premisa fundamental para una nueva comprensión del orden social pre-contemporáneo. La misma premisa que había asumido la etnohistoria para ampliar su universo de estudio, para despegarse del condicionante derivado del sentido restrictivo y direccionado del adjetivo “étnico”, y orientar su estudio hacia los sectores hegemónicos y hacia los rasgos estructurales del “orden” colonial (Lorandi, 2012). La recuperación de la alteridad fue clave en el proceso de “antropologización” de la matriz disciplinar de la historia (Lorandi y Wilde, 2000: 60-61); de allí también que pudiera fungir como uno de los elementos comunes que facilitaban el diálogo con la nueva historia del derecho. En *Poder central, poder local*, aquella nueva comprensión del viejo orden que proponía la nueva historia del derecho, daba sustento a la propuesta de Lorandi de repensar el tópico –muy recurrente en la historia colonial– sobre la distancia entre normas y prácticas, especialmente cuando se procuraba mostrar el empeño de ciertos “funcionarios” en hacer cumplir el

derecho, así como las estrategias de resistencia de los poderes locales (Lorandi, 2008: 12-13). Todavía era importante aclarar que el análisis se enfocaba sobre “un ‘otro’ social, al cual tenemos que aproximarnos –decía Lorandi– con las preocupaciones y el respeto que ese otro merece (Lorandi, 2008: 21).

Con buen criterio, Lorandi insistiría en una de las consecuencias inmediatas de considerar el orden colonial como un “otro social”: el vacío que media entre el investigador y ese otro que ya no está presente, exige reconocer los límites de la investigación, cuya imagen siempre será relativa, aunque verosímil. De aquí también se deriva otra implicancia que es bueno recordar, especialmente en épocas en las que asistimos a una gran eclosión de estudios históricos basados en fuentes judiciales: evitar la tentación de descubrir una verdad en la documentación judicial. En palabras de Lorandi, “no caer en la tentación de ocupar el lugar del juez ni tomar partido por alguno de los litigantes” (Lorandi, 2008: 24). Este punto de vista, que en Lorandi remitía a la propuesta del “realismo práctico” (Appleby, Hunt y Jacob, 1998), vale de igual modo para otras fuentes, ya sean doctrinales, legales, teológicas, etc., en tanto implica un ejercicio de deponer los propios valores para encontrar conexiones de sentido en textos que responden a un contexto ajeno, evitando caer en lecturas actualizantes (y “tranquilizadoras”) derivadas de la aparente familiaridad de algunos significantes. Sobre estas precauciones, la nueva historia del derecho se había propuesto realizar una lectura de la literatura ético jurídica que respetara “la lógica de las fuentes”, que tomara en serio “todo, lo dicho y lo no dicho”, apelando a la noción geertziana de “*thick description*” (Hespanha, 1996: 26-29).

La nueva comprensión del viejo orden –asumido como “otro” social– ofrecía argumentos para “situar en su contexto” a los “funcionarios borbónicos” como agentes del “poder central” y para comprender las estrategias de resistencia esgrimidas por los poderes locales. Era necesario considerar algunas “características del derecho castellano” aplicado en las colonias, para comprender los “juegos de competencias” entre las diferentes jerarquías de poder (Lorandi, 2008: 33). Algunos rasgos que tradicionalmente habían sido vinculados a la coyuntura colonial, como la “flexibilidad” (Phelan, 1960), podían apreciarse ahora en su dimensión estructural como aspectos inherentes a la tradición jurídica pre-contemporánea. El “pluralismo normativo”, la superposición de jurisdicciones, la dispersión de poderes localizados, el enorme peso normativo de las costumbres locales, el ejercicio de “mecanismos de resistencia institucionalizados”, dejaron de ser leídos como consecuencias de las condiciones particulares del mundo colonial, para ocupar un lugar central en la descripción de la cultura jurídica de la Monarquía *tout court*. Lorandi apelaba entonces a los estudios de Hespanha, Grossi, Clavero o Tau Anzoátegui para elucidar esta premisa fundamental a la hora de estudiar el Tucumán colonial durante el reformismo borbónico (Lorandi, 2008: 34).

Incluso las diferentes articulaciones del orden derivadas de las distancias –otro tópico recurrente de la historia colonial americanista– ya no sólo podían evaluarse como imposiciones factuales, o analizarse como condiciones empíricas, sino que encontraban nuevos fundamentos en la tematización que la historia jurídica ofrecía sobre las formas tradicionales de construcción y apropiación del espacio político, sobre la distinción entre letrados, legos y rústicos, o sobre la relación bivalente entre “centros y periferias” (Hespanha, 1993). Aún en sus diferentes ámbitos y maneras de operar, el sustrato religioso común determinaba unos vínculos sociales asentados más en débitos de gratitud que en normas jurídicas explícitas. El poder de la gracia no sólo era visible en las mercedes concedidas a los colonos, sino también en el peso de la obligación antidoral (Clavero, 1991a) a los fines de estructurar un entramado de deberes morales que atravesaban tanto las relaciones económicas como las lealtades políticas. Estos desarrollos de la historia del derecho interesaron a Lorandi para

reforzar la perspectiva teórica desde la cual buscaba caracterizar una noción de “ética pública” en un contexto atravesado por las tensiones entre catolicismo e iluminismo y por las acusaciones hacia el probabilismo en el plano teológico (Lorandi, 2008: 46-54).

El intercambio con la historia del derecho permitía situar algunas manifestaciones del complejo siglo XVIII en el horizonte de larga duración del Antiguo Régimen. Sin negar las ostensibles transformaciones en diversos planos de la cultura, para el punto de vista histórico jurídico la baja edad media y la edad moderna integran una misma experiencia, al menos en el mundo católico, dominada por las matrices axiológicas del *Ius Commune*. Esto favorecía un análisis más integral del contexto reformista. Como bien lo advertía Lorandi, “aunque las condiciones estructurales de la ideología del Antiguo Régimen se remontan a las épocas medievales, éstas subsistieron en el período borbónico” (Lorandi, 2008: 46). Este largo arco cronológico le servía también para analizar las formas de expresión escrita en un contexto social ampliamente dominado por la oralidad. Un contexto de cultura oral que se plasma en la escritura a través de giros emotivos, de una retórica del consenso, y de la validación de testimonios a través de la credibilidad de quienes los expresan o de la forma (i.e. juramento) que rodea su producción (Hespanha, 1993: 28-29). Con estas consideraciones, Lorandi abordaba el análisis de los documentos que evidenciaban los modos de expresión de algunos “funcionarios borbónicos” en el Tucumán, durante la álgida primera mitad del siglo XVIII (Lorandi, 2008: 47).

Más allá de las convergencias metodológicas

Hasta aquí los aspectos en los que la convergencia metodológica podía darse sin reparos. Un estudio de antropología histórica debía tener, naturalmente, otras preocupaciones, otros desafíos. Si la nueva historia del derecho había privilegiado la literatura teológica y ético-jurídica como fuente primordial para acceder a las representaciones sociales de un mundo ajeno, ello era insuficiente para un estudio como el que planteaba *Poder central, poder local*. Aun así, Lorandi recurría a palabras de Bartolomé Clavero (1991b) sobre la llamada “regla dorada de la antropología”, para extender las reflexiones del historiador del derecho español al tipo de fuentes con el que ella había construido su investigación:

Glosando a Clavero podemos decir que si la regla dorada de la antropología es el acceso a unas realidades a través de las representaciones que forman parte de una sociedad, los textos con los que ilustraremos nuestro análisis deberían tener la virtualidad de ayudarnos a comprender las representaciones que los funcionarios políticos tenían sobre los roles que la Corona les asignaba y sobre las instituciones a las que pertenecían o con las que interactuaban (Lorandi, 2008: 181).

Indudablemente, muchas otras referencias teóricas podían sustentar la afirmación citada. Quizás la mención de Clavero servía para marcar diferencias inherentes a cada disciplina. O mejor aún, para mostrar cómo una misma perspectiva de lectura podía resultar válida para otro tipo de fuentes.¹ Si la historia del derecho, una vez disuelta la noción de “derecho estatal”, dejó de centrarse exclusivamente en textos “legales” para enfocarse más ampliamente en los condicionamientos culturales del comportamiento social y en los argumentos institucionales, la antropología histórica, como parecía comprenderla Lorandi, no podía dejar de interesarse también por los acontecimientos y los individuos. Las motivaciones personales, aun dentro de los determinantes culturales, y los episodios coyunturales, a veces imprevisibles, constituían elementos medulares en una investigación como la propuesta en *Poder central, poder local* y requerían, necesariamente, otro tipo de fuentes. Desde este punto de vista, la antropología histórica ofrece posibilidades que enriquecen el acotado campo de la

1. El hecho de que Lorandi reprodujera años más tarde la misma frase, con el mismo propósito, nos hace pensar en la segunda opción como la más plausible. Véase Lorandi, 2013b: 9.

historia del derecho. Más allá de los textos, Lorandi se preguntaba por los rasgos de personalidad de algunos protagonistas. Sus evidencias mostraban que los “nuevos funcionarios borbónicos, firmemente decididos a imponer la autoridad del rey, fueron con frecuencia tildados de soberbios” (Lorandi, 2008: 189).

La antropología histórica propuesta por Lorandi se adentraba así en aspectos que, normalmente ajenos a los intereses de la historia del derecho, daban cuenta de ciertas generalidades con posible incidencia para un orden en fase de transformación. Aquí quizás debamos reconocer que mientras los estudios de historia del derecho son muy esclarecedores en cuanto a los rasgos estructurales de la cultura, o en cuanto a la forma de articular discursos normativos o parenéticos, suelen desentenderse de los factores coyunturales que impulsan las transformaciones, o de los agentes capaces de tensar los cercos culturales en circunstancias de crisis. Reconstruyendo aspectos subjetivos semejantes de los oficiales del poder secular, como el gobernador Juan Manuel Fernández Campero, o del poder espiritual, como el obispo Manuel Abad Illana, Lorandi tenía buenas razones para sugerir que antes que una mera coincidencia, parecía “razonable pensar que las autoridades metropolitanas estaban seleccionando funcionarios con perfiles similares, que respondiesen a los objetivos políticos del incipiente modernismo iluminista” (Lorandi, 2008: 211). Conclusiones de este tipo contribuyeron, sin dudas, a mejorar nuestra comprensión de un momento en el que los sentidos hegemónicos de la cultura jurídica se encontraban sometidos a fuertes tensiones.

A pesar de las convergencias metodológicas, del enfoque antropológico que acomunaba las perspectivas, conclusiones como las que acabamos de citar están más allá del horizonte de la historia del derecho. Incluso reconociendo el esfuerzo realizado en *Poder central, poder local* por integrar aquel nuevo punto de vista teórico, Lorandi mantenía algunas premisas difíciles de reconciliar con las líneas más representativas de la nueva historia del derecho. Sin negar la emergencia de una nueva discursividad política en el siglo XVIII, y sin desconocer la expresa voluntad regia de emprender reformas de envergadura, la nueva historia del derecho ha preferido llamar la atención sobre los “límites del reformismo borbónico” (Garriga, 2002) antes que enfatizar en los aspectos que parecen anticipar la construcción decimonónica del Estado. Lorandi optó por mantenerse en este punto más cerca de una caracterización sociológica del Estado, o apelar incluso a la imagen medieval de los “dos cuerpos del rey” (Lorandi, 2008: 207-208), para utilizar el significante de una manera no comprometida con una determinada gramática institucional. Para ella no había dudas de que, a través de sus oficiales, la Corona estaba “construyendo un nuevo Estado” (Lorandi, 2008: 212).

Quizás por debajo de la mera disputa verbal sobre el uso del término “Estado” subyacía una brecha interpretativa importante en torno al significado de las reformas borbónicas. Si éstas anticiparon la estatalidad decimonónica o si, por el contrario, fueron intentos que giraban dentro de los infranqueables límites de la cultura tradicional, es algo que todavía se discute en diversos foros. Desde una perspectiva historiográfica consolidada, el reformismo borbónico significó un abierto enfrentamiento entre la voluntad centralizadora de la Corona y las corporaciones que habrían visto cercenados sus privilegios y sus cuotas de autogobierno. En este enfoque, el reformismo borbónico sería un anticipo de los procesos de centralización decimonónicos. Para un punto de vista más sensible al análisis histórico-jurídico crítico, la relación entre las viejas monarquías y las corporaciones fue más de complicidad que de antagonismo, en un vínculo que solo sería capaz de romper la creación del estado liberal (Mannori y Sordi, 2001: 19). Una visión similar podía ofrecer Annick Lempérière, antes aun de su acercamiento a la nueva historia del derecho, estudiando la ciudad de México entre el orden colonial y la república; para ella, la clara afirmación de la potestad del rey pudo llevarse a cabo “gracias a la mediación corporativa”. De allí que se preguntara

si acaso era “reformable” el antiguo régimen y que se propusiera incluso demostrar que las reformas borbónicas “consagraron la constitución corporativa de la monarquía española al tiempo que la hicieron evolucionar” (Lempérière, [2004] 2013: 155).

No es este el lugar indicado para tomar posición en el debate. Valga la mención sólo a los fines de considerar por dónde podían pasar algunas divergencias interpretativas entre el punto de vista de la antropología histórica cultivada por Ana María Lorandi y la nueva historia del derecho que ella misma había integrado en su cuadro teórico a partir de *Poder central, poder local*. No se trataba, pues, sólo de divergencias derivadas de las diferentes preguntas que cada disciplina se hace según sus propios objetivos. De cualquier manera, la conclusión relativa al perfil subjetivo de los oficiales borbónicos agregaba una variable relativamente independiente de aquellas discusiones que podía incluso revalidarse en un escenario diverso, con personajes similares. En la investigación compartida con Cora Virginia Bunster, sobre los Borbones y el criollismo en el Cuzco, la mirada se dirigía, entre otras cosas, a poner en evidencia el despliegue de toda una “pedagogía del miedo” a fin de mantener el orden y la lealtad al monarca en época de revueltas y levantamientos. En este caso, los “nuevos funcionarios impregnados de los principios borbónicos relativos al ejercicio del poder absoluto” aparecían amenazando o cercenando “el margen de maniobra política del cabildo” (Lorandi y Bunster, 2013: 208).

Aunque en menor medida -con respecto a *Poder central, poder local*-, no faltan en *La pedagogía del Miedo* referencias a la nueva historia del derecho; aun así, la investigación se presentaba como un caso claro que venía a ilustrar un aspecto del “absolutismo en marcha” en tanto que ponía en evidencia “la puja entre poderes descentrados y los esfuerzos tendientes a centralizarlos en la persona del Soberano” (Lorandi y Bunster, 2013: 205). Quizás esta recurrente discrepancia se tradujera en una actitud ambivalente frente a las posibilidades que la nueva historia del derecho ofrecía a la antropología histórica. Tal vez así podamos entender que no hubiera mención alguna a la historia del derecho en el ya citado texto de Lorandi que sirvió de base para reflexiones y comentarios en el volumen monográfico de *Memoria Americana* (2012). No tiene mucho sentido ahora hacer conjeturas al respecto. Lo que sí parece claro es que, con sus discrepancias, con su atención puesta sobre matices más propios de su disciplina (o más ajenos a la historia del derecho), como el perfil subjetivo de los actores o la imprevisible relevancia de los acontecimientos, Lorandi se valió de aquellos aportes de la nueva iushistoriografía que encontraba apropiados para dar cuenta de ciertos aspectos de la estructura cultural, o bien, que resultaban necesarios para una correcta interpretación de las fuentes documentales generadas en contextos institucionales.

Lo que acabamos de referir parece constatarse cuando vemos las referencias a la historia del derecho que aparecen en algunos textos del volumen colectivo compilado por Lorandi bajo el título *El Ocaso del Imperio. Sociedad y cultura en el centro-sur andino* (2013a). Como lo hemos señalado, aquí Lorandi reproduce, en uno de sus capítulos, la referencia a Clavero relativa a la “regla dorada de la antropología”, además de citar a Tau Anzoátegui para destacar el valor del derecho consuetudinario en el escenario colonial tardío (Lorandi, 2013b: 9-10). Trabajando con querellas, pleitos, alegatos, la historia del derecho aparecía como instrumento fiable de lectura. En otro capítulo de aquella compilación, Lorandi se proponía analizar un Memorial escrito por Campero en defensa de su persona y familia, tomándolo como un testimonio de “las prácticas y representaciones de la élite cuzqueña durante la compleja década de 1780”. Al introducir la propuesta, expresaba:

Enfocamos el tema apoyándonos en la nueva Historia del Derecho que adopta principios de la Antropología política y simbólica, conjugando el análisis institucional y la manipulación de la jurisprudencia por parte de actores que buscaban solucionar sus

problemas políticos, sociales y económicos mediante la puesta en obra de la ideología y los valores propios de una época y un espacio acotados (Lorandi, 2013d: 25).

El problema del absolutismo, la clave de divergencia que hemos venido señalado, volvía a aparecer aquí en un tercer trabajo de la misma compilación, en el que Lorandi se proponía, a la luz de un caso puntual, reflexionar sobre “el impacto de las concepciones sobre el absolutismo monárquico y la versión católica del Iluminismo hispano, sus límites y variaciones” (Lorandi, 2013c: 43). Su punto de partida ya parecía implicar una matización de la visión consolidada sobre el antagonismo entre el poder real y las corporaciones en época de reformismo borbónico. A ello habría contribuido quizás la lectura de un historiador que, no siendo jurista, ha estado estrechamente vinculado a la nueva historia del derecho de vertiente española. Siguiendo a Portillo Valdés, Lorandi comenzaba reconociendo las diferencias entre un absolutismo verticalista a la francesa y el complejo entramado que hacía de la Monarquía hispana una “república de católicos” (Lorandi, 2013c: 43; Portillo Valdés, 2006: 19). No está de más recordar que Portillo Valdés aceptaba el punto de vista sugerido por Lempérière acerca de la necesidad de revisar la interpretación clásica del reformismo borbónico, avalando también estudios que proponían ver “la introducción de las intendencias más como un proceso de refuerzo de poderes autónomos que de centralización en perspectiva estatalista” (Portillo Valdés, 2006: 51).

Si Lorandi parecía aceptar de entrada la necesidad de revisar los consensos interpretativos sobre el sentido del reformismo y la ilustración católica, su respuesta no pasaba por una simple modificación de posiciones; era más bien una réplica que apelaba a la complejidad del momento, a la “heterogeneidad de los discursos”, al perfil personal de los actores en el peculiar contexto americano y a la deriva de los acontecimientos, para “mostrar los riesgos de asumir cierta rigidez conceptual sin contrastarlos con la siempre esquiva realidad”. Su interpretación de las fuentes documentales la llevaba a desconfiar de los estereotipos; ningún actor de la época parecía ajustarse a las clasificaciones usuales entre los historiadores de las ideas; los agentes sociales se mostraban ambiguos y contradictorios, sin que pudiera establecerse una coherencia necesaria “entre lo predicado y lo actuado, ni fidelidad segura a determinados principios” (Lorandi, 2013c: 69). Aparecían así los reparos de quien con agudeza antropológica se resistía a asumir un posicionamiento interpretativo que no diera cabal cuenta de la complejidad propia de un contexto de transición, o que hiciera abstracción de los derroteros personales a los que tanto esfuerzo dedicaba como investigadora.

Proyecciones finales

El diálogo interdisciplinar entablado a partir de los trabajos de Ana María Lorandi entre la antropología histórica y la nueva historia del derecho ha tenido, a nuestro juicio, valiosas consecuencias para ambos campos de estudio. Más allá de los posibles puntos de divergencia, los textos que hemos mencionado aquí (a los que sólo nos hemos referido muy parcialmente dada las características de este ensayo) muestran una vía de complementariedad que permite potenciar aspectos de una y otra disciplina. Si la antropología histórica puede encontrar en la nueva historia del derecho un marco de referencia sólido para resolver cuestiones relativas a la estructura simbólica, a ese “orden preceptivo” –Clavero *dixit*– que lo cubría todo en época precontemporánea y que latía detrás de los argumentos normativos (ya se plasmaran en textos de doctrina o en alegatos judiciales), la historia del derecho encuentra, por su parte, conclusiones relativas a variables que normalmente están fuera de su agenda pero que no por ello pueden dejar de incidir en aspectos jurídicamente relevantes. Sin dudas, los condicionamientos derivados de la conformación subjetiva de los actores, de sus derroteros personales, de sus intereses familiares, configuran un entorno que

determina el modo en que el orden se hace operativo. Más aun cuando nos enfrentamos a contextos de transición en los que los sentidos hegemónicos comienzan a ser interpelados y los márgenes de acción subjetiva parecen expandirse.

El valor de este intercambio podrá medirse, en el corto y mediano plazo, a través de nuevos trabajos que sepan aprovechar los desarrollos que una y otra disciplina tienen para ofrecer, tomando aquello que resulte atinente y marcando las diferencias que se consideren inherentes a cada área de conocimiento. Para ello tendremos que ampliar nuestros itinerarios de lectura; trabajar “espiondo al vecino”, como sugiere el iushistoriador Pio Caroni, hablando de la relación entre la historia del derecho y las otras historias (Pio Caroni, 2010: 113). No es necesario hablar de un “giro jurídico” para alentar un diálogo que redunde en un panorama teórico más amplio para nuestras investigaciones. No creemos equivocarnos si decimos que Lorandi inició un camino en este sentido que ha dado ya sus primeras proyecciones. En *El Ocaso del Imperio* se incluye un trabajo cuyo título adelanta un objeto donde resulta difícil discernir entre lo histórico jurídico y lo histórico antropológico. Nos referimos al ensayo de Dolores Estruch (2013) sobre la administración de justicia y los conflictos jurisdiccionales en el Jujuy colonial. Podemos dar fe de la fuerte influencia que la senda abierta por Lorandi tuvo en esta joven investigadora, a la luz del marco teórico y de las herramientas analíticas que presentó en su tesis doctoral, recientemente defendida en la Universidad de Buenos Aires (Estruch, 2016).

No podríamos cerrar estas palabras sin destacar la intensidad con la que Ana María Lorandi trabajó hasta sus últimos días. No se trata, en este caso, de una frase hecha. Pocos días antes de su deceso habíamos intercambiado correos relativos a las últimas correcciones sobre un texto de su autoría presentado para su publicación en la *Revista de Historia del Derecho* de Buenos Aires. Aceptada la publicación, luego de las evaluaciones de rigor, habían quedado algunas sugerencias y detalles de estilo que ya no tuvo tiempo de introducir. El ensayo aborda el proceso que llevó a la separación de Tarija de la jurisdicción de Salta y su posterior incorporación a Bolivia. Se trata de un estudio de caso que procura ilustrar un problema general: el de la fragmentación territorial producida por los procesos de emancipación. Fiel a su estilo, el caso es analizado desde el punto de vista de un actor de la época, el general Juan Antonio Álvarez de Arenales, un “militar de origen español, borbónico ilustrado devenido liberal”, según sus propias palabras. El enfoque teórico de este trabajo, publicado recientemente de manera póstuma en la *Revista de Historia del Derecho* (Lorandi, 2017), muestra una consolidación de algunos aspectos vinculados a sus lecturas histórico-jurídicas, acercándose quizás a posiciones que antes había preferido evitar, revisando en parte la forma de pensar la relación entre monarquía borbónica y orden corporativo; aun así, de su lectura se desprende que mantuvo hasta el final el mismo pulso de su apuesta metodológica por contrastar siempre los arquetipos ideológicos y discursivos con la complejidad subjetiva de los actores singulares.

Bibliografía

- » Agüero, A. (2012). Historia política e Historia crítica del Derecho: convergencias y divergencias. *Polhis*, 10, 81-88.
- » Appleby, J., Hunt, L., & Jacob, M. C. (1998). *La verdad sobre la historia*. Barcelona: Andrés Bello.
- » Barrera, D., & Tío Vallejo, G. (2012). Dossier: Historia Política e Historia del Derecho: confluencias, divergencias, resistencias. *PolHis*, 10, 23-106. Obtenido el 21 de junio de 2017. En: <http://boletinhistoria.com.ar>
- » Caroni, P. (2010). *La soledad del historiador del derecho. Apuntes sobre la conveniencia de una disciplina diferente*. Madrid: Universidad Carlos III.
- » Clavero, B. (1981). Historia y Antropología: de la división convencional en las ciencias sociales. *Lull: Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, 4 (6-7), 21-34.
- » Clavero, B. (1985). Historia y antropología: Por una epistemología del derecho moderno. En: P. Salvador Coderch, y J. Cerdá Ruiz-Funes, *I Seminario de historia del derecho y derecho privado: nuevas técnicas de investigación*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 9-36.
- » Clavero, B. (1986). *Tantas personas como estados: por una antropología política de la historia europea*. Madrid: Tecnos.
- » Clavero, B. (1989). Del estado presente a la familia pasada (a propósito de estudios acerca de la Familia aristocrática así como también de la Familia Mediterránea). *Quaderni Fiorentini*, 18, 583-605.
- » Clavero, B. (1991a). *Antídora. Antropología Católica de la Economía Moderna*. Milán: Giuffrè.
- » Clavero, B. (1991b). *Razón de Estado, Razón de Individuo, Razón de Historia*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- » Clavero, B. (1993-94). “Beati dictum”: Derecho de linaje, economía de familia y cultura de orden. *Anuario de Historia del Derecho Español*, 63-64, 7-148.
- » Estruch, D. (2013). Administración de la Justicia y conflictos jurisdiccionales en el Jujuy colonial (siglos XVI y XVII). En: A. M. Lorandi, *El Ocaso del Imperio. Sociedad y cultura en el centro-sur andino*. Buenos Aires: Antropofagia, 125-152.
- » Estruch, D. (2016). *El ejercicio de poder en el Jujuy colonial. Enlaces y tensiones entre las jurisdicciones eclesiásticas y civiles (Siglos XVI-XVIII)*. Universidad de Buenos Aires: Tesis doctoral inédita.
- » Garriga, C. (2002). Los límites del reformismo borbónico. A propósito de la administración de la justicia en Indias. En: F. Barrios Pintado, *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas: actas del XII congreso internacional de historia del derecho indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998)*. Toledo: Cortes de Castilla-La Mancha: Universidad de Castilla-La Mancha, 781-822.
- » Hespanha, A. M. (1993). *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- » Hespanha, A. M. (1996). Una nueva historia política e institucional. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, XLI (166), 9-45.

- » Hespanha, A. M. (2002). *Cultura jurídica europea. Síntesis de un milenio*. Madrid: Tecnos.
- » Lacchè, L., y Meccarelli, M. (2012). *Storia della giustizia e storia del diritto. Prospettive europee di ricerca*. Macerata: Università di Macerata.
- » Lempérière, A. (2013 [2004]). *Entre Dios y el rey: la república. La ciudad de México de los siglos XVI a XIX*. México: Fondo de Cultura Económico.
- » Lempérière, A. (2017). Constitution, jurisdiction, codification. Le libéralisme hispano-américain au miroir du droit. *Almanack*, 15, 1-43. Obtenido el 21 de junio de 2017. En: <http://dx.doi.org/10.1590/2236-463320171501>
- » Lorandi, A. M. (2008). *Poder central, poder local. Funcionarios borbónicos en el Tucumán colonial. Un estudio de antropología política*. Buenos Aires: Prometeo.
- » Lorandi, A. M. (2012). ¿Etnohistoria, Antropología Histórica o simplemente Historia?. *Memoria Americana*, 20 (1), 17-34.
- » Lorandi, A. M. (2013b). Del poder del discurso la ambigüedad del poder. En: A. M. Lorandi, *El Ocaso del Imperio. Sociedad y cultura en el centro-sur andino*. Buenos Aires: Antropofagia, 9-24.
- » Lorandi, A. M. (2013c). Heterogeneidad de los discursos ilustrados. Funcionarios reales y eclesiásticos en el ocaso del Imperio. En: A. M. Lorandi, *El Ocaso del Imperio. Sociedad y cultura en el centro-sur andino*. Buenos Aires: Antropofagia, 43-71.
- » Lorandi, A. M. (2013d). “Sospechas de sospechas, de sospechas”. Memorial de un militar ilustrado a finales del siglo XVIII. En: A. M. Lorandi, *El Ocaso del Imperio. Sociedad y cultura en el centro-sur andino*. Buenos Aires: Antropofagia, 25-42.
- » Lorandi, A. M. (2017). La Cuestión de Tarija: Desde la perspectiva de un militar ilustrado. *Revista de historia del derecho*, 53, 81-103. Obtenido el 17 de octubre de 2017. En: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842017000100004&lng=es&tlng=es
- » Lorandi, A. M., y Bunster, C. V. (2013). *La Pedagogía del Miedo. Los Borbones y el Criollismo en el Cuzco, 1780 -1790*. Cuzco: Instituto Francés de Estudios Andinos - Centro Bartolomé de las Casas.
- » Lorandi, A. M., y Smietniansky, S. (2004). La conspiración del silencio. Etnografía histórica de los cabildos del Tucumán colonial (1764-1769). *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 41, 65-90.
- » Lorandi, A. M., y Wilde, G. (2000). Desafío a la isocronía del péndulo. Acerca de la teoría y de la práctica de la antropología histórica. *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria*, 9, 37-78.
- » Lorandi, Ana María (comp.). (2013a). *El Ocaso del Imperio. Sociedad y cultura en el centro-sur andino*. Buenos Aires: Antropofagia.
- » Macintyre, A. (1990). La relación de la filosofía con su pasado. En: R. Rorty, J. B. Schneewind, y Q. Skinner, *La filosofía en la historia. Ensayos de historiografía de la filosofía* (E. Sinnott, Trad.). Barcelona: Paidós, 49-68.
- » Mannori, L., y Sordi, B. (2001). *Storia del Diritto Amministrativo*. Roma - Bari: Laterza.
- » Míguez, E. J. (2012). Antropología e Historia. *Memoria Americana*, 1 (20). Obtenido el 21 de junio de 2017. En: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-37512012000100009&lng=es&nrm=iso#nota1

- » Phelan, J. L. (1960). Authority and Flexibility in the Spanish Imperial Bureaucracy. *Administrative Science Quarterly*, 5 (1), 47-65.
- » Portillo Valdés, J. M. (2006). *Crisis Atlántica. Autonomía e independencias en la crisis de la Monarquía*. Madrid: Fundación Carolina - Marcial Pons.
- » Ternavasio, M. (2017). De la deconstrucción del paradigma estatalista a un estado del debate abierto: comentario al texto de Annick Lempérière. *Almanack*, 15, 59-70. Obtenido el 21 de junio de 2017. En: <http://dx.doi.org/10.1590/2236-463320171503>.